

19. Maíz

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 1.1
Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector maíz

Subpartida	Descripción
100510	Maíz, para siembra
100590	Los demás (maíz)
110220	Harina de maíz
110313	Sémola de maíz
110423	Los demás granos trabajados, de maíz
110812	Almidón de maíz
230210	Salvados, moyuelos y demás residuos de maíz
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz (incluye el glúten de maíz)

2. Unión Europea

2.1 Producción Mundial

De acuerdo con estadísticas de la FAO la producción mundial de maíz alcanzó, en el 2005, 709 millones de toneladas, la cual mostró un descenso de alrededor de un 2% respecto al año 2004. Lo anterior se explica, fundamentalmente, por la disminución en el volumen de producción de los Estados Unidos, principal productor a nivel mundial (39,8%) Otros productores importantes son: China (19,7%), Brasil (4,9%), Argentina (2,9%), México (2,5%) e India (2,1%). En conjunto la UE representa un 7,4% de la producción mundial. Ninguno de los países que conforma la Unión Europea¹ alcanza un 2% de la producción mundial de forma individual.

2.2 Producción Doméstica y Consumo

Según datos de FAO, la producción de maíz en la Unión Europea alcanzó, en el 2005, un volumen de alrededor de 51 millones de toneladas, cifra que significa un descenso respecto al año anterior, cuando alcanzó cerca de 55 millones de toneladas. Esta caída se debió, principalmente, a que los principales países productores Francia, Italia, España y Alemania vieron disminuida su producción, en un 15,4%, 7,5%, 14,7% y 2,8%, respectivamente

El principal productor de maíz es Francia con un 27%, del volumen de producción; le siguen Italia con un 20,5%; Hungría con 17,6%; España con 8,2% y Alemania con 7,9%. Es importante resaltar

¹ EU 25

que de los países mencionados únicamente Hungría aumentó su volumen de producción en el 2005 en un 8,6%.

En cuanto al área cultivada, la FAO reporta para el 2005 un total de 9.169.610 hectáreas, de las cuales Hungría posee el 26,1 %, Francia el 18,0%, Italia el 12,1%, Alemania el 4,8% y España el 4,5%. (Ver anexo IV de este documento para un mayor detalle)

En relación con el comercio de este producto, las importaciones alcanzaron, en el 2005, un volumen de 17.259.367 toneladas, mostrando un crecimiento de cerca del 10,6% respecto de año 2004. Por su parte, los volúmenes alcanzados por las exportaciones fueron de 14.237.084 toneladas durante el 2005, lo que representa un aumento de alrededor de un 18,8% respecto del año anterior.

Según lo reportado por la FAO el consumo de maíz en la UE representa un 4,6% del consumo mundial, cifra que equivale a 6 millones de toneladas en el 2005. Los países con mayor consumo son Alemania (20,5%), Francia (16,5%), Italia (11,5%) y Hungría (10,6%).

Cuadro 2.1
Resumen

	2003	2004	2005
Producción (Vol TM)	41.765.530	55.014.360	51.344.570
Importaciones (Vol TM)	16.146.323	15.608.413	17.259.367
Exportaciones (Vol TM)	12.687.297	11.983.389	14.237.084

Fuente: FAO y EUROSTAT

2.3 Importaciones

Las importaciones de maíz más importantes se realizan de manera intraregional, entre el 81% y el 99% de las importaciones de maíz, provienen de países miembros de la UE. Entre ellos destacan: Francia, Hungría, Italia, Alemania, y España.

Los países fuera de la región que proveen principalmente de maíz a la Unión Europea son Estados Unidos, Argentina, Venezuela y Chile.

El cuadro 2.2 resume las importaciones de maíz, tanto en términos de volumen como en valor del período 2003-2005; así como, los principales proveedores del producto, regionales y extraregionales.

Cuadro 2.2
Unión Europea: Principales productos importados de maíz

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
100510	Maíz, para siembra	556	643	590	394.256	455.302	512.854	UE (85,64%) • Francia (43,41%) • Hungría (9,07%) • Países Bajos (7,35%) Estados Unidos (6,85%) Chile (3,75%) Turquía (1,22%)
100590	Los demás (maíz)	1.768	1.860	1.775	13.189.496	12.626.208	14.218.981	UE (81,41%) • Francia (52,16%) • Hungría (11,84%) • Alemania (6,95%) Argentina (9,34%) Serbia (2,09%) Ucrania (1,92%)
110220	Harina de maíz	32	40	29	94.839	78.275	83.856	UE (85,54%) • Francia (43,80%) • Italia (14,25%) • Alemania (9,16%) Venezuela (5,86%) Estados Unidos (3,85%) Colombia (1,60%)
110313	Sémola de maíz	41	46	44	163.801	167.446	196.782	UE (95,03%) • Francia (56,00%) • Italia (12,21%) • Hungría (7,68%) Serbia (1,50%) Estados Unidos (2,64%) Lesoto (0,96%)
110423	Los demás granos trabajados, de maíz	31	31	36	113.179	112.248	139.110	UE (99,16%) • Países Bajos (36,03%) • Italia (24,88%) • España (15,81%) Brasil (0,31%) Colombia (0,18%) Sudáfrica (0,10%)

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
110812	Almidón de maíz	154	168	176	414.060	409.000	452.377	UE (97,08%) • Países Bajos (26,94%) • Francia (21,27%) • Alemania (12,68%) Estados Unidos (2,58%) Australia (0,12%) Suiza (0,16%)
230210	Salvados, moyuelos y demás residuos de maíz	32	34	32	290.202	299.728	301.543	UE (99,45%) • Países Bajos (33,33%) • Francia (22,13%) • Alemania (16,60%) Croacia (0,39%) Estados Unidos (0,14%) Serbia (0,01%)
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz (incluye el glúten de maíz)	183	177	159	1.486.489	1.460.207	1.353.865	UE (95,42%) • Países Bajos (26,44%) • Francia (25,67%) • Alemania (12,55%) Estados Unidos (2,40%) Ucrania (1,14%) Bulgaria (0,59%)
Total		2.796	2.998	2.841	16.146.323	15.608.413	17.259.367	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Elaborado el 13 febrero 2007

2.4 Exportaciones

Al igual que en el caso de las importaciones, la producción de maíz de la Unión Europea se exporta principalmente dentro de la misma región, dependiendo de la partida arancelaria este comercio representa entre un 81% y un 99% del total. Los principales destinos de las exportaciones intraregionales son España, Alemania, Francia, Países Bajos, Bélgica, Polonia y Reino Unido. A nivel extraregional, los principales destinos son: Suiza, Trinidad y Tobago, Noruega, Angola y Egipto. Hacia Costa Rica se registra una exportación de €1,1 millones en el 2005, en las partidas correspondientes a almidón de maíz, sémola de maíz y harina de maíz.

Cuadro 2.3
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de maíz

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
100590	Los demás (maíz)	1.336	1.383	1.402	10.176.034	9.435.630	11.387.744	UE (98,66%) • España (23,91%) • Países Bajos (21,75%) • Reino Unido (11,09%) Suiza (0,70%) Noruega (0,15%) Rusia (0,05%)
100510	Maíz, para siembra	440	504	540	246.200	293.189	485.825	UE (89,45%) • Alemania (24,08%) • España (9,76%) • Francia (9,14%) Ucrania (2,02%) Rusia (1,87%) Suiza (1,25%)
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz (incluye el glúten de maíz)	173	184	182	1.112.782	1.111.294	1.265.469	UE (85,21%) • Países Bajos (13,11%) • Alemania (13,04%) • Bélgica (10,93%) Suiza (8,07%) Noruega (1,89%) Estados Unidos (1,41%)
110812	Almidón de maíz	115	122	90	325.743	312.496	244.716	UE (81,21%) • Francia (23,60%) • Alemania (13,91%) • Francia (6,90%) • Polonia (6,62%) Algeria (1,92%) Noruega (1,78%) Croacia (1,08%) Costa Rica (0,09%)

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
110313	Sémola de maíz	87	80	69	350.831	322.635	344.693	UE (36,47%) • España (6,29%) • Bélgica (4,78%) • Alemania (4,19%) Angola (9,31%) Egipto (5,61%) Israel (4,31%) Costa Rica (1,47%)
110423	Los demás granos trabajados, de maíz	47	50	60	178.094	189.713	241.112	UE (95,45%) • Alemania (36,97%) • Reino Unido (32,05%) • Polonia (8,86%) Suiza (3,81%) Trinidad y Tobago (0,18%) Arabia Saudita (0,14%)
110220	Harina de maíz	30	38	28	114.359	127.641	102.196	UE (77,41%) • Países Bajos (16,70%) • Reino Unido (15,89%) • España (8,37%) Angola (13,73%) Korea (1,10%) Rusia (0,97%) Costa Rica (0,01%)
230210	Salvados, moyuelos y demás residuos de maíz	19	17	16	183.254	190.792	165.329	UE (99,60%) • Países Bajos (23,66%) • Bélgica (28,70%) • España (14,42%) Suiza (0,24%) Cape Verde (0,08%) Canadá (0,04%)
Total		2.247	2.378	2.388	12.687.297	11.983.389	14.237.084	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Elaborado el 13 febrero 2007

2.5 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.5.1 Aranceles consolidados y NMF

Los aranceles aplicados por la Unión Europea y los consolidados en la OMC son iguales en el caso de maíz. Como se puede observar en el Cuadro 2.4 seis de las fracciones analizadas gozan de arancel cero, estas incluyen las líneas de maíz para siembra y residuos. Mientras que a las 13 fracciones restantes se les aplican aranceles específicos, cuyo rango varían entre 44 euros por tonelada y 320 euros por tonelada. Este último se aplica únicamente a la fracción 2303.10.11, que corresponden a residuos de la industria del almidón con contenido superior al 40 % en peso de gluten de maíz.

2.5.2 Aranceles preferenciales

En relación con los aranceles preferenciales, la Unión Europea excluye del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP Plus: beneficio arancelario unilateral del cual pueden disfrutar los países centroamericanos) las partidas arancelarias correspondientes a maíz y subproductos. Dentro del sistema SGP “Todo menos armas” que Unión Europea aplica a algunos países menos adelantados, se establece cero arancel a todas estas fracciones arancelarias.

En la negociación con México, para el maíz y sus subproductos, se establecieron varias categorías para la eliminación de aranceles. El 72% de las líneas arancelarias de maíz (13 rubros) tienen la categoría 5, que significa que los aranceles se encuentran sujetos a revisión. El resto de las fracciones se incluyeron en la categoría 1, que implica eliminación de todos los aranceles aduaneros desde la entrada en vigor del acuerdo.

En el acuerdo con Chile, 6 fracciones correspondientes a maíz y sus subproductos entran libres a partir de la entrada en vigor del acuerdo, consolidando el tratamiento arancelario que ya tienen terceros países; 9 líneas arancelarias se excluyeron de la negociación y para las cuatro fracciones restantes no se estableció desgravación sino un contingente arancelario (TQ 2c). Los contingentes se establecieron en 1000 toneladas más un 5% de aumento anual respecto a la cantidad original.

Cuadro 2.4
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de maíz

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (“Todo menos armas”)	México ²	Chile ³
10051011	- - - Double hybrids and top cross hybrids	0	0	-	0	Base 1,3 Cat. 1	Base 0, Año 0
10051013	- - - Three-cross hybrids	0	0	-	0	Base 1,3 Cat. 1	Base 0, Año 0
10051015	- - - Simple hybrids	0	0	-	0	Base 1,3 Cat. 1	Base 0, Año 0
10051019	- - - Other	0	0	-	0	Base 1,3 Cat. 1	Base 0, Año 0
10051090	- - Other	94 €/t	94 €/t	-	0	Cat. 5	-
10059000	- Other	94 €/t	94 €/t	-	0	Cat. 5	-

² Categoría 1: Eliminación de aranceles desde la entrada en vigor del acuerdo

Categoría 5: La desgravación arancelaria de los productos incluidos en esta categoría quedó sujeta a revisión

³ Base 0, Año 0: cero arancel desde el momento de la entrada en vigencia del acuerdo, estas fracciones ya se encontraban en 0 arancel al momento de la negociación.

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México ²	Chile ³
11022010	-- Of a fat content not exceeding 1,5 % by weight	173 €t	173 €t	-	0	Cat. 5	-
11022090	-- Other	98 €t	98 €t	-	0	Cat. 5	-
11031310	--- Of a fat content not exceeding 1,5 % by weight	173 €t	173 €t	-	0	Cat. 5	-
11031390	--- Other	98 €t	98 €t	-	0	Cat. 5	-
11042310	--- Hulled (shelled or husked), whether or not sliced or kibbled	152 €t	152 €t	-	0	Cat. 5	TQ(2c) 1.000 TN 5% aumento anual respecto a cantidad original
11042330	--- Pearled	152 €t	152 €t	-	0	Cat. 5	TQ(2c) 1.000 TN 5% aumento anual respecto a cantidad original
11042390	--- Not otherwise worked than kibbled	98 €t	98 €t	-	0	Cat. 5	TQ(2c) 1.000 TN 5% aumento anual respecto a cantidad original
11042399	--- Other	98 €t	98 €t	-	0	Cat. 5	TQ(2c) 1.000 TN 5% aumento anual respecto a cantidad original
11081200	-- Maize (corn) starch	166 €t	166 €t	-	0	Cat. 5	-
23021010	-- With a starch content not exceeding 35 % by weight	44 €t	44 €t	-	0	Cat. 5	-
23031011	--- Exceeding 40 % by weight	320 €t	320 €t	-	0	Cat. 5	-
23031019	--- Not exceeding 40 % by weight	0	0	-	0	Base 0,0 Cat. 1	Base 0, Año 0
23031090	-- Other	0	0	-	0	Base 0,0 Cat. 1	Base 0, Año 0

Fuente: Base Integrada de Datos, OMC y Unión Europea

Base: el derecho de aduana o arancel aduanero de base a partir del que se aplicará el programa de reducciones arancelarias

2.5.3 Contingentes arancelarios

En la OMC las Comunidades Europeas tienen establecidos contingentes arancelarios para la fracción 1005 90 00, como se muestra en el cuadro 2.5. El trámite de licencias es legalmente obligatorio⁴. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El régimen no se puede suprimir sin aprobación legislativa.

A continuación se señalan los aspectos relacionados con los procedimientos para la obtención de licencias:

- Las solicitudes de licencias deben ir acompañadas de un compromiso por escrito del solicitante de presentar, en la fecha de expedición de la licencia, una garantía. Las solicitudes solamente serán válidas si:
 - a) no exceden de la cantidad máxima disponible para cada plazo de presentación de las solicitudes, y
 - b) si van acompañadas de prueba de que la actividad comercial del solicitante incluye el comercio internacional de cereales en el Estado miembro importador.
- Cuando la Comisión adopta una reducción uniforme, las licencias se expiden, sujetas a las cantidades disponibles, a más tardar el viernes siguiente al último día de presentación de solicitudes. En el caso de que las solicitudes relativas a una semana superen las cantidades de maíz y sorgo todavía disponibles para importación a España, las cantidades respecto de las cuales se expidan licencias serán las cantidades indicadas en las solicitudes, reducidas en un porcentaje uniforme.
- Cuando se fija una reducción de derechos mediante procedimiento de licitación, se expedirán las licencias a condición de que el licitador haya presentado una solicitud de licencia de importación antes de una fecha límite especificada.
- Las autoridades competentes notificarán a la Comisión las cantidades respecto de las cuales se han expedido licencias cada semana, a más tardar el tercer día hábil de la semana siguiente.
- A los efectos de determinar su período de validez, se entenderá que las licencias de importación han sido expedidas el día de la expiración del plazo para presentar licitaciones o solicitudes.

Se exige además, prueba de que las actividades comerciales del solicitante incluyen el comercio internacional de cereales.

La expedición de una licencia de importación está condicionada al depósito de una fianza. En el caso de maíz se exige una fianza igual a la reducción del derecho para garantizar que las importaciones cumplen los requisitos de destino del contingente.

El cuadro siguiente muestra el contingente y el arancel correspondiente a las partidas arancelarias 10059000 y 100590. Para el sector maíz la cantidad final del contingente se ubica entre las 500 mil y 2.000.000 de toneladas, respectivamente. El arancel dentro del contingente se ubica en 50 ecus⁵ por tonelada.

⁴ OMC. Comité de Licencias de Importación. G/LIC/N/3/EEC/7/Add.1 16 de junio de 2006.

⁵ ECU=EURO

Cuadro 2.5
Unión Europea: Lista de compromisos de contingentes arancelarios
del sector maíz negociados en OMC

Código Arancelario	Descripción arancelaria	Cantidad final del Contingente	Arancel	Observaciones
1005.90.00	-Los demás. Maíz	2.000.000 t	50 ECU/t (*)	Tiene que ser importado de España. Además, la cantidad del contingente es reducida por cantidades de importación en España a partir de terceros países.
1005.90	-Los demás. Maíz	500.000 t		Será importado de Portugal. El máximo de la tarifa será fijado por las autoridades competentes de la Comunidad para asegurarse que el contingente se llene.

Fuente: Lista de compromisos LXXX de las Comunidades Europeas en OMC

2.5.4. Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos de origen vegetal dentro de la Unión Europea, deben cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, para preservar los vegetales y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos vegetales deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos de origen vegetal y algunos casos específicos para el producto en análisis, en cuanto a materia sanitaria y fitosanitaria⁶.

⁶ En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos:

- Protección fitosanitaria: http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm
- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>
- Legislación específica de la UE: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

a. Requerimientos fitosanitarios⁷

En el caso del maíz, se requiere que el producto esté acompañado de un certificado fitosanitario, expedido por la organización oficial nacional de protección de fitosanitaria del país exportador, según lo establecido en la **Directiva 2000/29/CE**. Tras la entrada en la Comunidad, el certificado fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario, el cual autoriza a que el producto tenga libre circulación a lo interno del mercado de la UE.

Los certificados fitosanitarios deben expedirse conforme a los modelos establecidos con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y deben acreditar que los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- han sido sometidos a las inspecciones oportunas;
- se consideran exentos de organismos nocivos cuarentenarios y prácticamente exentos de otros organismos nocivos;
- se consideran conformes con las normas fitosanitarias del país importador.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo recoge disposiciones relativas a los controles fitosanitarios obligatorios a los que deben someterse determinados vegetales y productos vegetales (enumerados en el anexo V, parte B de esa Directiva) procedentes de terceros países. Se trata de controles documentales, de identidad y fitosanitarios cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de las importaciones en la CE.

Los controles documentales consisten en la verificación de los certificados y documentos que acompañan al envío y, en particular, del certificado fitosanitario. Este certificado debe ser expedido por la autoridad competente del país de origen o de reexportación, que habrá sido designada de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), siendo esta el Servicio Fitosanitario del Estado, en el caso de Costa Rica. Estos documentos deben garantizar que el producto cumple los requisitos específicos impuestos por la Comunidad.

Los controles de identidad consisten en la verificación de que el envío se corresponde con los vegetales o productos vegetales detallados en el certificado.

Los controles fitosanitarios consisten en la verificación, basada en la inspección de la totalidad o parte del envío, de que el envío está exento de organismos nocivos.

b. Requisitos generales sobre la inocuidad de los alimentos⁸

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

⁷ Hipervínculo a explicación de Directiva 2000/29/CE: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f85001.htm>.

⁸ Inocuidad de los alimentos <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f80501.htm>.

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

c. Requisitos específicos sobre inocuidad de los alimentos

i) Límites máximos de plaguicidas⁹

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el **Reglamento (CE) No. 396/2005** reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y

⁹ Fuente: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21289.htm>

hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos figuran en el anexo I, establecido por el Reglamento (CE) No. 178/2006.

El contenido máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos se sitúa en 0,01 mg/kg. Este límite general es aplicable “por defecto”, es decir, en todos los casos en que no se haya fijado un LMR de forma específica para un producto o un tipo de producto.

Los LMR específicos figurarán en el anexo II del Reglamento (CE) No. 396/2005, que la Comisión Europea debe elaborar, y estos pueden ser superiores al límite por defecto.

Queda prohibido diluir productos que no respeten los límites fijados, salvo en el caso de algunos productos transformados o compuestos enumerados por la Comisión.

ii) Contaminantes en los alimentos¹⁰:

Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el **Reglamento (CEE) No. 315/93**. En éste se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y en particular de un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. Además, se establece que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

iii) Higiene de los productos alimenticios¹¹

Reglamento (CE) No. 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

iv) Contenido máximo de ocratoxina

El **Reglamento (CE) No. 123/2005¹²**, por el que se fija el contenido máximo de “ocratoxina A” para algunos productos alimenticios, establece que para el caso específico de los cereales y productos derivados de los mismos y los cereales en grano sin transformar, el contenido máximo de “ocratoxina A” permitido es de 5,0 y para los productos derivados de los cereales (incluidos los productos transformados a base de cereales y los cereales en grano destinados al consumo humano directo), el contenido máximo es de 3,0.

¹⁰ Fuente: http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl_en.htm

¹¹ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84001.htm>.

¹² Hipervínculo al Reglamento (CE) No. 123/2005:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_025/l_02520050128es00030005.pdf

v) **Alimentos infantiles a base de cereales**

La **Directiva 96/5/CE**¹³, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, establece normas armonizadas para la composición (lista de productos autorizados) y el etiquetado de este tipo de productos. Los residuos de plaguicidas que puedan ser nocivos para la salud de este grupo sensible de población se prohíben o se controlan fijando límites máximos que no pueden rebasar la ingesta diaria admisible.

d. **Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado**

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004**¹⁴ sobre los controles oficiales para tal efecto.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del comercializador responsable del lote en cuestión.

e. **Sistema de Alerta Rápida**¹⁵

El Sistema de Alerta Rápida (RASFF, por sus siglas en inglés) se aplica a la totalidad de los alimentos y los piensos. A través de este sistema de alerta rápida, los Estados miembros notifican a la Comisión, que transmite de inmediato la información a través de la red sobre las medidas dirigidas a restringir la comercialización de alimentos o piensos, o a retirarlos del mercado; las acciones con los profesionales dirigidas a impedir o regular el uso de un alimento o un pienso; los rechazos de lotes de alimentos o piensos en un puesto fronterizo de la Unión Europea.

Si la información divulgada a través de la red de alerta se refiere a un riesgo alimentario, el público tiene acceso a ella.

f. **Requerimientos generales de etiquetado**

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la **Directiva 2000/13/CE**¹⁶.

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

¹³ Hipervínculo a la Directiva 96/5/CE:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1996/L/01996L0005-20030306-es.pdf>

¹⁴ Hipervínculo al Reglamento (CE) No. 882/2004:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2004/R/02004R0882-20070101-es.pdf>

¹⁵ Hipervínculo al sitio en Internet del RASFF: http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index_en.htm

¹⁶ Hipervínculo a la Directiva 2000/13/CE:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2000/L/02000L0013-20070112-es.pdf>

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

El etiquetado de los productos alimenticios deberá incluir los elementos obligatorios como la denominación de venta, lista de ingredientes (la indicación de los ingredientes no se requiere para las frutas y hortalizas frescas, entre otros productos), la duración mínima del producto y las condiciones de conservación. Estas indicaciones obligatorias figurarán en el envase previo o en una etiqueta unida a éste. Cuando los productos alimenticios envasados sean comercializados en una fase anterior a la venta al consumidor final o estén destinados a ser entregados a las colectividades para su preparación, las indicaciones podrán figurar únicamente en los documentos comerciales, a condición de que la denominación de venta, la fecha de duración mínima y los datos del fabricante o del envasador aparezcan en el envase exterior del producto alimenticio.

g. Requisitos para la producción orgánica¹⁷ (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2003.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III del reglamento.

¹⁷ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el Reglamento (CEE) No. 94/92¹⁸.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas ECOLÓGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007¹⁹)**, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero este reglamento entra en vigencia hasta el primero de enero de 2009.

h. Normativa relativa a los productos genéticamente modificados²⁰

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

¹⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

¹⁹ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

²⁰ Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

Adicionalmente, para los nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, se debe cumplir con el **Reglamento (CE) 641/2004**, relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable.

2.6 Reglas de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 2.6
Regla de origen para el sector maíz

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación
1. Regla de Origen General²¹: <i>“Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile: b) los productos vegetales cosechados en la Comunidad o en Chile.”</i>	1. Regla de Origen General²²: <i>“Se considerarán “enteramente obtenidos” en un país beneficiario o en la Comunidad: b) los productos del reino vegetal recolectados en ellos.”</i>	De conformidad con la definición de un producto enteramente obtenido, el maíz debe ser cosechado en algún país parte de Acuerdo o un país beneficiario.
2.Regla de origen específica* Capítulo 10²³ Cereales <i>“Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos”</i>	2.Regla de origen específica* Capítulo 10²⁴ Cereales <i>“Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 10 utilizadas deben ser enteramente obtenidas”</i>	El maíz que se cosecha en el territorio de una de las partes se considerará originario
Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula, inulina; gluten de trigo <i>“Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, o los frutos utilizados, deben ser totalmente obtenidos”</i>	Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula, inulina; gluten de trigo <i>“Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, o los frutos utilizados, deben ser enteramente obtenidos”</i>	La harina de maíz y los subproductos deberán ser elaborados a partir de maíz cosechado en una de las Partes.

²¹ Regla de origen de conformidad con el Artículo 4 inciso b) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²² Regla de origen de conformidad con Artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000 de la Comisión del 24 de julio de 2000.

²³ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²⁴ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE)) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación
<p>ex capítulo 23 (partida 2302) Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, con excepción de: <i>“Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto”</i></p> <p>ex 2303 Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40% en peso <i>“Fabricación en la cual todo el maíz utilizado debe ser enteramente obtenido”.</i></p>	<p>ex capítulo 23 (partida 2302) Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, a excepción de: <i>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto</i></p> <p>ex 2303 Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en peso <i>Fabricación en la cual todo el maíz utilizado debe ser enteramente obtenido”</i></p>	<p>La regla permite la importación de materias primas no originarias, siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final, es decir se permite la importación de maíz o subproductos de la molienda del maíz.</p> <p>Los residuos de maíz serán originarios, si el maíz utilizado ha sido cosechado en el territorio de una de las Partes.</p>

2.8 Subsidios y ayudas internas

Durante el período comprendido entre el 2001 y el 2004, las ayudas internas notificadas a la OMC por la Unión Europea en la producción de maíz fueron la Medida Global de Ayuda (MGA) que corresponde a la categoría de sostenimiento de precios²⁵ y pagos compensatorios por hectárea a los productores de maíz. En lo que respecta al sostenimiento de precios, durante las tres campañas se garantizó un precio de €101,31/ TM. El cuadro 2.7 muestra los montos de esta MGA y la producción beneficiada por campaña. Adicionalmente, se muestran los montos correspondientes a los pagos compensatorios por hectárea a los productores de maíz, basados en superficies básicas regionales. Es importante mencionar que estos pagos compensatorios corresponden a la caja azul, por lo tanto son medidas exentas del compromiso de reducción en el marco de la OMC.

²⁵ El sostenimiento de los precios de mercado se calcula estableciendo la diferencia entre el precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado, y multiplicando el resultado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio.

**Cuadro 2.7 Unión europea: Ayudas Internas notificadas a la OMC
Maíz períodos 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004**

	2001-2002	2002-2003	2003-2004
Producto	Maíz	Maíz	Maíz
Medida Global de Ayuda ²⁶ (millones de Euros)	379,6	378,7	391,0
Categoría a que corresponde la medida	Sostenimiento de precios	Sostenimiento de precios	Sostenimiento de precios
Valor de la Producción (millones de Euros)	4.087	4.689	5.452
Producción con derecho a ayuda (millones de t)	40.342	40.248	41.549
Precio Administrado Aplicado (euros p/t)	101,31	101,31	101,31
Pagos compensatorios por ha. a los productores de maíz ²⁷	1.613,6	1.580,0	1.198,2

Fuente: OMC

2.9 Organización Común de Mercado para el sector de las semillas (OCM)

La OCM del sector de las semillas, establecida mediante Reglamento (CE) No. 1947/2005 del Consejo, fija el régimen de comercialización e intercambio con los terceros países para el maíz dulce híbrido, los guisantes y los garbanzos, las judías, las lentejas, las habas y las demás hortalizas de vaina, la escanda, el maíz híbrido, el arroz con cáscara, el sorgo, las habas de soja, los cacahuets, las semillas de lino, las semillas de nabo o de colza, las semillas de girasol, las demás semillas y frutos oleaginosos, y las semillas, frutos y esporas para siembra.

Este reglamento establece que las campañas de comercialización de las semillas se iniciarán el 1 de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente. Establece además disposiciones respecto de los certificados de importación, los derechos de importación, las medidas de salvaguardia y ayudas estatales.

3. El sector de maíz en Costa Rica

De acuerdo con estadísticas de la CCSS, el número de empresas dedicadas al cultivo de maíz y la fabricación de: maíz para palomitas de maíz; harina de maíz, hojuelas de maíz, es de alrededor de 334 empresas. En su conjunto, estas empresas registran un total de 5.400 trabajadores, cuyos salarios

²⁶ Se trata de una medida que cuantifica, en términos monetarios, algunos aspectos de la ayuda otorgada por las políticas agropecuarias. El cálculo de la MGA comprende todas las políticas de ayuda interna que repercutan de manera significativa en el volumen de producción, tanto a nivel de los productos como a nivel del sector agropecuario considerado en su conjunto. El sostenimiento de los precios de mercado, excepto el que se obtiene exclusivamente mediante el control de las fronteras, es un componente fundamental del cálculo de la MGA.

²⁷ Ver reglamento 1251/99 del Consejo

alcanzan un monto total de ¢1.044 millones. Las empresas se dividen en 233 microempresas, 65 pequeñas, 24 medianas y 12 grandes empresas.²⁸

El cuadro 3.1 muestra que la producción de maíz se sitúa alrededor de las 13 mil toneladas al año, mientras que las hectáreas cultivadas rondan las 6 mil hectáreas. Cabe indicar que el área sembrada de este producto ha venido en disminución durante décadas.

Cuadro 3.1
Costa Rica: Producción de maíz y área cultivada
Período 2003-2006

	2003	2004	2005	2006
Prod en toneladas	14.644	12.649	13.223	13.134
Área Cultivada (ha)	8.478	6.481	6.359	6.260

Fuente: SEPSA

En lo que respecta al consumo, de acuerdo con datos de la FAO durante el 2005, en Costa Rica se consumieron 24.870 toneladas de maíz, lo cual representa un aumento del 18,6% respecto del año anterior.

Las exportaciones del sector maíz en el año 2005 alcanzaron un monto total de €3,4 millones, dirigidas principalmente a los socios centroamericanos (98,9% del total). Principalmente concentradas hacia Nicaragua (70%) y Honduras (26%). Para ese año, la principal empresa exportadora fue Derivados de Maíz Alimenticio S.A. e INSTAMASA S.A.

Costa Rica es un importador neto de maíz y sus subproductos. Durante el 2005, se importaron alrededor de €66 millones. Las importaciones provienen, en mayor medida, de Estados Unidos (93,0%), México (2,0%) y Francia (1,3%). De la Unión Europea se registran importaciones por €1,83 millones. Los aranceles aplicados se ubican entre un 0% y un 15% (incluido el 1% de la Ley 6946), este último aplicado al maíz blanco.

4. El sector de maíz en Centroamérica

De acuerdo con datos de la FAO, la producción centroamericana de maíz alcanzó los 4,8 millones de toneladas y mostró un aumento del 4,5% respecto al año anterior. Tal como se observa en el cuadro 4.1 el mayor productor es Guatemala (22%), seguido de El Salvador (15%) y Nicaragua (11%).

Cuadro 4.1
Costa Rica: Producción de maíz (1000 t)
Período 2003-2006

	2003	2004	2005
Costa Rica	14,64	12,65	13,22
El Salvador	627,98	648,05	727,61
Guatemala	1.053,56	1.072,31	1.072,31
Honduras	514,15	445,11	467,74

²⁸ Micro: 1-5 trabajadores; Pequeña: 6-30 trabajadores; Mediana: 31-100 trabajadores; Grande: más de 100 trabajadores

	2003	2004	2005
Nicaragua	588,60	443,73	548,63
Total	4.801,93	4.625,85	4.834,51

FAOSTAT | © FAO Dirección de Estadística 2007 | 05 abril 2007

En relación con los datos de consumo, la FAO registra para el año 2005 a nivel centroamericano 2,9 millones de toneladas. Guatemala presenta el mayor consumo (42,2%), seguido de El Salvador (29,1%), Honduras (16,6%) y Nicaragua (11,3%)

Centroamérica es un importador neto de maíz. En el año 2005 se importaron alrededor de €256,8 millones, pero solo se exportaron €8 millones. Las exportaciones centroamericanas de este sector se dirigen principalmente al mercado regional. No existen registros de exportaciones hacia la Unión Europea. Asimismo, durante el año 2005 se registraron importaciones por €27,5 millones debido al comercio intraregional.

A nivel centroamericano se encuentran armonizadas las subpartidas 100510, 110423, 110812, 230210, 230310, las cuales presentan aranceles entre 0% y 5%. Por su parte, las subpartidas 100590, 110220 y 110313 se encuentran en la Parte II o III del arancel, o sea, que sus aranceles no están armonizados. En estos renglones, el arancel varía entre 0% y 35%, este último aplicado por Guatemala a la importación de maíz amarillo. A este producto se le aplica 0% de arancel cuando se abre un contingente por desabastecimiento en Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Por su parte, Honduras aplica una banda de precios a los renglones no armonizadas (excepto para la fracción 1005.90.10), mientras que El Salvador aplica un contingente para maíz blanco (Ver Anexo V de este documento).

5. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y UE-25,
por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (Comercio total)		E-25 (Comercio extra-regional)		Comercio bilateral 2005*	
		Export 2005 (Mill. Euros)	Import 2005 (Mill. Euros)	Export 2005 (Mill. Euros)	Import 2005 (Mill. Euros)	Export 2005 (Mill. Euros)	Import 2005 (Mill. Euros)	Export a UE 2005 (Mill. Euros)	Import desde UE 2005 (Mill. Euros)
100510	Maíz, para siembra	-	0,09	539,71	589,97	56,95	84,72	-	-
100590	Los demás (maíz)	-	61,41	1.401,78	1.775,41	18,77	330,10	-	0,0
110220	Harina de maíz	3,35	0,16	27,72	28,91	6,26	4,18	-	0,0
110313	Sémola de maíz	0,00	1,98	69,44	43,96	44,11	2,19	-	1,6
110423	Los demás granos trabajados, de maíz	-	0,08	60,22	36,34	2,74	0,30	-	-
110812	Almidón de maíz	0,03	2,30	89,98	175,95	16,91	5,13	-	0,2
230210	Salvados, moyuelos y demás residuos de maíz	-	0,00	16,31	31,72	0,07	0,17	-	-
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz (incluye el glúten de maíz)	-	0,22	182,39	158,76	26,98	7,27	-	-
TOTAL		3,38	66,26	2.387,56	2.841,01	172,80	434,06	-	1,83

* Comercio bilateral con UE 27

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Elaborado el 13 febrero 2007

ANEXO II: Cuadro comparativo sobre comercio exterior de Centroamérica

Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE
por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Export. 2005 (Mill. Euros)	Import. 2005 (Mill. Euros)	Export. 2005 (Mill. Euros)	Import. 2005 (Mill. Euros)	Export.a UE 2005 (Mill. Euros)	Import. desde UE 2005 (Mill. Euros)
100510	Maíz, para siembra	6,18	4,07	-	0,00	2,35	2,53
100590	Los demás (maíz)	1,33	222,16	-	0,10	1,32	1,50
110220	Harina de maíz		25,45	-	0,00		22,90
110313	Sémola de maíz	0,49	3,69	-	1,63	0,47	0,55
110423	Los demás granos trabajados, de maíz	0,01	1,40	-	-	0,01	0,01
110812	Almidón de maíz	0,36	9,19	0,00	0,60	0,30	0,07
230210	Salvados, moyuelos y demás residuos de maíz	0,00	0,00	-	-	0,00	0,00
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz (incluye el glúten de maíz)	0,01	4,78	-	-	0,01	0,19
TOTAL		8,01	256,77	-	1,74	4,14	27,49

Fuente: COMEX con base en SIECA

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

ANEXO III: Comercio Bilateral UE – Costa Rica

Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica

2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
110510	Maíz, para siembra		3.320		
TOTAL			3.320		

Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica

2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
110220	Harina de maíz	2.520	2.468	2.108	0,01%
110313	Sémola de maíz	455.387	890.822	1.019.768	1,47%
110423	Los demás granos trabajados, de maíz	-	1.540	-	-
110812	Almidón de maíz	91.891	166.028	85.346	0,09%
TOTAL		549.798	1.060.858	1.107.222	

ANEXO IV: PRODUCCIÓN DE MAÍZ EUROPA

Producción Anual de Maíz

Período 2003-2005

En miles de toneladas

País	2003	2004	2005	Participación	Variación
France	11.990,85	16.372,03	13.849,73	26,97%	-15,4%
Italy	8.702,29	11.366,92	10.509,83	20,47%	-7,5%
Hungary	4.532,15	8.332,45	9.050,00	17,63%	8,6%
Spain	4.338,70	4.831,15	4.119,60	8,02%	-14,7%
Germany	3.421,64	4.199,86	4.082,70	7,95%	-2,8%
Greece	2.503,00	2.450,57	2.534,08	4,94%	3,4%
Poland	1.883,68	2.344,03	1.945,40	3,79%	-17,0%
Austria	1.452,05	1.653,75	1.724,78	3,36%	4,3%
Slovakia	601,44	862,44	1.074,04	2,09%	24,5%
Czech Republic	476,37	551,63	702,90	1,37%	27,4%
Belgium	554,74	637,81	634,09	1,23%	-0,6%
Portugal	798,02	789,41	513,12	1,00%	-35,0%
Slovenia	224,22	357,62	351,17	0,68%	-1,8%
Netherlands	286,38	264,69	253,13	0,49%	-4,4%
	41.765,53	55.014,36	51.344,57	100,00%	-6,7%

Fuente: FAOSTAT | © FAO Statistics Division 2007 | 21 March 2007

Unión Europea: Producción de Maíz

Período 2003-2005

Área cosechada (1000 ha)

	2003	2004	2005	Participación
Hungría	1.135,13	130,83	2.395,14	26,12%
Francia	1.684,74	1.820,86	1.654,49	18,04%
Italia	1.163,20	1.196,73	1.119,45	12,21%
Alemania	463,34	461,68	443,10	4,83%
España	479,90	479,80	417,30	4,55%
Polonia	356,31	411,70	339,34	3,70%
Grecia	240,49	244,28	246,90	2,69%
Austria	173,30	178,70	167,23	1,82%
Eslovaquia	146,02	147,87	154,10	1,68%
Portugal	141,59	137,46	110,17	1,20%
Bélgica	52,72	52,18	54,26	0,59%
Eslovenia	44,14	46,00	42,37	0,46%
Países Bajos	24,55	22,40	20,76	0,23%
Total	8.108,43	7.334,49	9.169,61	100,00%

Fuente: FAOSTAT | © FAO Dirección de Estadística 2007 | 21 marzo 2007

ANEXO V: CENTROAMERICA ARANCELES NO ARMONIZADOS

CODIGO	DESCRIPCION	GU	ES	HO	NI	CR
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	20	5	15	10	10
1005.90.20	- - Maíz amarillo	0/35	0/15	15 BP	0/15	0
1005.90.30	- - Maíz blanco	20	0/20	15 BP	15	15
1102.20.00	- Harina de maíz	10	15	15BP	5	10
1103.13.10	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	0	0	15BP	0	0
1103.13.90	- - - Otros	15	15	15BP	5	5